Ley No. 57-87 que declara en estado de emergencia la industria azucarera dominicana y se proclama de alto interés nacional la zafra 1986-87.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 57-87

CONSIDERANDO: Que la situación económica en que ha quedado el país aconseja una vigilancia, un cuidado extremo y una pronta adopción de medidas encaminadas a conjurar, aunque sea sólo parcialemente, los problemas y dificultades que enfrenta hoy el pueblo dominicano;

CONSIDERANDO: Que esa situación podría agravarse y deteriorarse más, por el hecho que acaba de ser anunciado de que el Gobierno de los Estados Unidos de América reducirá considerablemente la cuota de exportación de azúcar a ese país, que constituye el mercado natural de nuestro principal renglón de producción, generador de divisas y aporte valioso de toda nuestra economía;

CONSIDERANDO: Que esa medida del Gobierno de los Estados Unidos de América neutraliza grandemente las posibilidades de nuestro crecimiento económico, dada la profunda incidencia de la exportación de azúcar en toda nuestra economía;

CONSIDERANDO: Que, ante esas circunstancias, es preciso tomar las providencias pertinentes al caso, que eviten un verdadero desastre nacional;

CONSIDERANDO: Que la industria azucarera se encuentra afectada por cargas, gravámenes y regulaciones que no son de aplicación general, y constituyen condiciones negativas para la industria, que obstaculizan la obtención de los financiamientos necesarios para su supervivencia y diversificación, tanto agrícola como industrial, y, por lo tanto, requieren o ser eliminadas o adecuarlas a las actuales circunstancias, según cada caso.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Se declara en estado de emergencia la industria azucarera dominicana y se proclama de alto interés nacional la zafra 1986-1987. Se autoriza, en consecuencia, a todos los organismos del Estado y a sus entidades autónomas o descentralizadas a auxiliar, de manera pronta y efectiva, al Consejo Estatal del Azúcar, en todo lo que puede serle de utilidad y a primer requerimiento.

Artículo 2.- Se autoriza al Consejo Estatal del Azúcar a desarrollar, intervenir, participar o iniciar directa o indirectamente en cualquier proyecto agroindustrial, agrícola y/o zona franca industrial en las áreas cañeras o cualesquier otros terrenos de su propiedad, mediante la participación con recursos líquidos, en espacie o en naturaleza.

Artículo 3.- Se faculta a las empresas sucursales a sustituir o suplir el consumo de cualquier producto importado, con la caña de azúcar, guarapo y el azúcar crudo de su producción que haya quedado liberado al reducirse la cuota preferencial en el mercado norteamericano. Asimismo, las empresas azucareras quedan facultadas a aumentar la producción de mieles industrializadas, como materia prima para alimento de ganado o para otros fines, en interés de proporcionarles un uso intensivo como subproducto de la caña.

Artículo 4.- Como cosecuencia de la situación de emergencia declarada por esta ley, al Consejo de Directores del Instituto Azucarero Dominicano podrá investir con poderes amplios a la Dirección Ejecutiva de esa entidad, para iniciar gestiones, a fin de negociar en otros mercados los azúcares que puedan quedar disponibles por la reducción de la cuota azucarera dominicana en el mercado de los Estados Unidos de América.

Artículo 5.- Quedan derogadas las leyes No. 361, de fecha 6 de octubre de 1981, y la No. 80, de fecha 28 de noviembre de 1974.

Artículo 6.- Se modifica el Párrafo a) del Artículo 3 de la Ley No. 346, de fecha 29 de mayo de 1972, modificado por el Artículo 2 de la Ley No. 597, de fecha 20 de abril de 1977, para que en lo sucesivo rija del siguiente modo:

a) Las importaciones que realicen empresas que hayan obtenido clasificación "A", de acuerdo a la Ley No. 299, sobre Incentivo y Protección Industrial, o las empresas que, sin estar comprendidas en dicha clasificación, exporten más del 80% de su producción, de acuerdo, en este último caso, con certificación anual que debe expedir al efecto el Centro Dominicano de Promoción de Exportaciones. La industria azucarera queda exceptuada del porcentaje mínimo antes indicado.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y siete, años 144º de la Independencia y 124º de la Restauración.

R. Edilio Vargas Ortega
Presidente

Amable Aristy Castro
Secretario

Rafaela O. Alburquerque
Secretaria Ad-Hoc

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y siete, años 144º de la Independencia y 124º de la Restauración.

Florentino Carvajal Suero
Presidente

María Alt. Méndez de Consoró
Secretaria

Víctor E. García Sued
Secretario

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere al Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y siete, año 144º de la Independencia y 124º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley No. 58-87 que erige en Distrito Municipal de Quisqueya, el Paraje Quisqueya, de la Sección Los Montones, del municipio de San José de Los Llanos, provincia de San Pedro de Macorís.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 58-87

CONSIDERANDO: Que el Paraje Quisqueya de la Sección Los Montones, jurisdicción territorial del municipio de San José de Los Llanos, provincia de San Pedro de Macorís, tiene una población de más de 25,000 habitantes y un central azucarero donde laboran más de 5,0000 personas.

CONSIDERANDO: Que en el Paraje Quisqueya existen varias escuelas primarias, hospitales, clínica rural, cuerpo de bomberos, acueducto, comedor económico, estación de gasolina, dos parques recreativos, cine, liceo secundario, un camposanto, además de varias instituciones religiosas, culturales y sindicales, las cuales luchan por el desarrollo de esta comunidad;